

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-053/2009.
SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADO	PONENTE:
MAESTRO JESÚS MENDOZA MALDONADO	MANUEL MENDOZA MALDONADO

Zacatecas, Zacatecas, a once de noviembre del año dos mil nueve. ---

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-053/2009**, promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **RESPUESTA INCOMPLETA** emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veintiuno de julio del año en curso, el ciudadano solicita a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, a través de su Unidad de Enlace, que se le proporcionara la siguiente información:

*“Por este conducto solicito se entregue la información de los montos de inversión total y nombre de las empresas constructoras que participaron en la construcción de obra pública. Así como copia de las facturas correspondientes a las siguientes obras:
Megavelaria construida en las instalaciones de la Feria Nacional de Zacatecas
Palacio de Convenciones
Ciudad gobierno
Rastro Tipo Inspección Federal
Centro Oncológico
Circuito vial en la comunidad de San Ramón”(sic)*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de agosto del presente año, el Ciudadano, Subsecretario de Regulación de Recursos y Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado notifica prórroga al solicitante con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, con oficio número 105, en el cual manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

“...A través de este medio y con fundamento en le Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, me permito informarle que el plazo para dar respuesta a la solicitud No. clave SECOP-03-08-09-047 presentada por Usted en fecha 21 de julio de 2009, ante esta Unidad de Enlace, se extenderá 10 días hábiles, ya que la información se encuentra en proceso de elaboración en la Subsecretaría Jurídica, por lo que la contestación a su solicitud estará disponible a más tardar el día 15 de septiembre de 2009...”

TERCERO.- Mediante escrito expedido en fecha once de septiembre del año dos mil nueve, con número de oficio 119, signado por el Ciudadano Subsecretario de Regulación de Recursos y Titular de la Unidad de Enlace del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, y entregado al Recurrente, se le hace saber respecto a la solicitud de información, lo siguiente:

“...En atención a su Solicitud de Información de fecha 3 de agosto de 2009, efectuada en esta Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas, a la cual se le asignó el Número de Clave SECOP-03-08-09-047; al respecto, le hacemos entrega de dicha Información en copias simples como Usted lo solicito, en un número total de 2 fojas...”

CUARTO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el diecisiete de septiembre del dos mil nueve, mediante el cual manifiesta:

***“Solicito LA intervención de la CEAIP para que se me entregue las copias de las Facturas de Las siguientes obras:
SE ANEXA LISTA de obras.
MEgAVELARIA en las instalaciones de la Feria
Palacio de convenciones
RAStro tipo Inspección federal
Centro oncológico
CIRCUItO Vial en la Comunidad de San Ramón.”(Sic)***

QUINTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

SEXTO.- En fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se le notificó al Recurrente la admisión del Recurso de Revisión interpuesto.

SÉPTIMO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS mediante el oficio número 0504/09, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- Mediante escrito recibido en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

NOVENO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por las partes, se tuvieron por recibidas las pruebas documentales aportadas por las mismas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

En lo que respecta a las pruebas testimonial y confesional que ofrece el Sujeto Obligado dentro de su Informe-Alegatos no hubo lugar a las mismas, toda vez que si la finalidad de toda probanza lo es el crear la convicción en la autoridad resolutora en relación a los hechos de la litis, con las pruebas documentales aportadas y aceptadas, concatenadas con las

diversas normas aplicables al caso concreto, dicho extremo se cumple. Aunado a lo anterior, sin dejar pasar desapercibido que si uno de los principios fundamentales en el Derecho de Acceso a la Información Pública lo es la expedite y pertinencia de la información solicitada, al no considerar indispensables las probanzas que nos ocupan, se pretende además cumplir con dicho principio, ya que de aceptarse las probanzas de referencia, forzosamente se tendría que prolongar el procedimiento ante la necesaria imperiosa de preparación y desahogo de las mismas.

Virtud de todo lo anterior, por auto dictado el día treinta de septiembre del año dos mil nueve se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Lo primero a precisar por parte de este Órgano Garante en el presente Recurso que nos ocupa, es la de precisar la figura que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ostenta en el Recurso que por este medio se resuelve, como lo es el de Sujeto Obligado, en virtud de que tal y como se advierte en el Artículo 5 fracción IV inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, dicha Institución al formar parte del Poder Ejecutivo y este tener dicho carácter, por ende todas sus dependencias como lo es el caso, lo ostenta también.

Así las cosas, en fecha veintiuno de julio del año en curso el recurrente solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

***“Por este conducto solicito se entregue la información de los montos de inversión total y nombre de las empresas constructoras que participaron en la construcción de obra pública. Así como copia de las facturas correspondientes a las siguientes obras:
Megavelaria construida en las instalaciones de la Feria Nacional de Zacatecas
Palacio de Convenciones
Ciudad gobierno
Rastro Tipo Inspección Federal
Centro Oncológico
Circuito vial en la comunidad de San Ramón”(sic)***

En su respuesta, el Sujeto Obligado manifestó:

“...En atención a su Solicitud de Información de fecha 3 de agosto de 2009, efectuada en esta Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas, a la cual se le asignó el Número de Clave SECOP-03-08-09-047; al respecto, le hacemos entrega de dicha Información en copias simples como Usted lo solicito, en un número total de 2 fojas...”(sic)

Respecto a dicha respuesta cabe aclarar en este momento que existe una discrepancia entre las fechas de realización de solicitudes de información, a saber: veintiuno de julio y tres de agosto, siendo la correcta la relativa al día veintiuno de julio del año en curso.

Así las cosas, inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente Recurso de Revisión, en el cual señaló como acto recurrido lo siguiente:

***“Solicito LA intervención de la CEAIP para que se me entregue las copias de las Facturas de Las siguientes obras:
SE ANEXA LISTA de obras.
MEgAVELARIA en las instalaciones de la Feria
Palacio de convenciones
RAStro tipo Inspección federal
Centro oncológico
CIRCUItO Vial en la Comunidad de San Ramón.”(Sic)***

En su escrito de Informe- Alegatos el Sujeto Obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, señaló:

“...PRIMERO.- En primer término considero notoriamente inoperante e improcedente el recurso de revisión interpuesto por el solicitante en atención a que fue cumplida a cabalidad en tiempo y formas legales la solicitud de información signada el día veintiuno de julio de 2009, ante la Unidad de Enlace para la Ley de Acceso a la Información Pública, misma que aparece en los anexos que exhibo, (Que obran en la pieza principal de autos del presente recurso de revisión), cumpliendo así con lo previsto por los artículos 4, 25, 26, 29 y 30 de la propia Ley de Acceso a la Información Pública, por lo anterior considero que de ninguna manera les asiste la razón ni el derecho para interponer el recurso de revisión porque se han satisfecho los extremos contenidos en los numerales citados, por parte de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado a la que represento en este acto.

SEGUNDO.- Conforme al texto legal del artículo 25 de la Ley en la materia, se dio cabal cumplimiento a la solicitud realizada en la Unidad de Enlace, registrada bajo el número SECOP-03-08-09-047 Como se advierte del formato 5 de acuse de recibo de solicitud de información de la Secretaria de Obras Públicas. Por lo anterior y una vez que esa dependencia reguladora realice el estudio técnico jurídico de la solicitud y la contestación en merito formara su criterio para declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Ciudadano. Tomando en consideración que el Solicitante tiene fechada su solicitud del recurso de revisión con fecha 17 de agosto de 2009, y le fue recibido el pasado 17 de septiembre de 2009, como se advierte del formato de recurso de revisión con el que se da vista a esta Dependencia.

TERCERO.- Concretamente el solicitante requiere de esta Secretaria las copias de las FACTURAS, de diversas obras públicas, situación esta totalmente fuera de contexto y del marco legal, como se le especifico en el acuse de recibo de la información solicitada cuyo número alfanúmerico es SECOP-03-08-09-047, en el que se precisa que esta dependencia que represento no tiene la facultad de reproducir y otorgar este tipo de documento por las cuestiones fiscales tanto señaladas por las autoridades del Sistema de Administración Tributaria y la Secretaria de Finanzas como lo establece el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en sus diversas fracciones que contiene. Amen de que dichos documentos originales se encuentran precisamente en las oficinas de la propia Secretaria de Finanzas para efectos fiscales correspondientes. Dicho lo anterior considero que no se llega a definir por nuestra parte ninguna hipótesis contenidas en el texto legal del artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, porque de forma institucional y de conformidad con la Ley citada, se dio en tiempo y formas legales cabal es decir completo, integro y honesto cumplimiento a la solicitud de información que realizo el Ciudadano como lo acreditamos en este procedimiento...”(sic)

De lo anterior se advierte que la litis en el presente asunto lo es, el determinar la posesión y consecuentemente factibilidad en caso de ser afirmativo lo primero, de la entrega de la información requerida, origen de la presente inconformidad como lo son: las copias de las facturas de las siguientes obras: Megavelaria en las instalaciones de la feria; Palacio de Convenciones; Registro tipo Inspección Federal; Centro Oncológico; Circuito Vial en la Comunidad de San Ramón.

De lo transcripción párrafos anteriores se desprende en primer momento para su análisis, que el Sujeto Obligado refiere al respecto que cumplió cabalmente con lo establecido respecto de la solicitud de información pública y su tratamiento para la entrega, de conformidad con lo referido para tal efecto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, situación que suponiendo sin conceder así haya sucedido, no deviene de forma alguna, que no obstante lo anterior, de considerar el ciudadano requirente de información pública una vez analizada la misma, que pudiera la respuesta a su criterio ser “...*ambigua o parcial...*”, “...*inexacta, incompleta o distinta a la solicitada...*” según lo contemplan los artículos 31 primer párrafo y 48 de la Ley antes referida, pueda interponer ante este Órgano Resolutor el Recurso de Revisión como en la especie sucede, sin que lo anterior sea causal suficiente para considerar la inconformidad de referencia improcedente como en el punto PRIMERO de su informe lo asevera el Sujeto Obligado; aunado al hecho de que la misma Ley que nos ocupa es muy clara en el contenido de su artículo 54 en determinar con precisión las causales que pueden propiciar la improcedencia, las cuales en el caso concreto no se actualizan ninguna de las mismas, luego entonces, se concluye que dicho Recurso de Revisión que ahora se estudia es procedente, tal y como se afirma por este Órgano Garante en el considerando que antecede.

Así las cosas, es que se dirige luego entonces la litis en determinar si la información entregada por el Sujeto Obligado lo fue INCOMPLETA como lo refiere el recurrente, al no haberle sido entregada copias de las facturas de las siguientes obras: Megavelaria en las instalaciones de la feria; Palacio de Convenciones; Registro tipo Inspección Federal; Centro Oncológico; Circuito Vial en la Comunidad de San Ramón, lo cual, por la simple presunción del ciudadano solicitante de que pudiera la respuesta recibida ser parcial o incompleta, al no haber sido entregada dicha información, deviene en la procedencia del Recurso que se resuelve.

Por lo que respecta a lo contenido en el punto SEGUNDO del informe alegatos presentado por el ahora Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, fundado en el artículo 25 de la Ley de la Materia en la cual se refiere que “...*los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus*

archivos...”, solicita el Sujeto Obligado que se declare improcedente el Recurso que nos ocupa; sin embargo, de conformidad con lo manifestado por éste concretamente en el considerando TERCERO de dicha documental antes referida, se advierte y deduce que se reconoce implícitamente que cuentan con la información solicitada motivo del presente Recurso, como lo son las facturas de las diversas obras públicas citadas, cuando refieren, cito textual: “...esta dependencia que represento no tiene la facultad de reproducir y otorgar este tipo de documento por las cuestiones fiscales tanto señaladas por las autoridades del Sistema de Administración Tributaria y la Secretaría de Finanzas como lo establece el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en sus diversas fracciones que contiene...”(sic).

Ahora bien, al analizar el fundamento jurídico en el que el Sujeto Obligado se apoya para concluir que la Dependencia ahora Sujeto Obligado no está facultada para “...reproducir y otorgar este tipo de documento...”, en primer término es necesario manifestar, que no precisa la fracción en la que se basa para dicha afirmación de las XXXV contenidas en el numeral referente, lo cual se refiere a los asuntos que le corresponde despachar a la Secretaría de Finanzas, así como tampoco es concreto en referir con precisión cuando afirma: “...*por las cuestiones fiscales tanto señaladas por las autoridades del Sistema de Administración Tributaria...*”; amén de lo anterior, del estudio minucioso de cada una de las fracciones que integran el numeral antes señalado, no se advierte en ninguna de ellas que se contenga o tan siquiera se pueda deducir que el ahora Sujeto Obligado no tenga la facultad de reproducir y otorgar copia de facturas que posea en el ejercicio de sus funciones, a través de medios jurídicos administrativos.

“Artículo 25.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, proponer y aplicar la política fiscal y de deuda pública del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales vigentes, así como los convenios celebrados por el Estado con la Federación y los Ayuntamientos;***
- II. Ejercer las atribuciones fiscales derivadas de los convenios que en esa materia celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los gobiernos municipales y con organismos públicos y privados;***
- III. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los Municipios y particulares que lo soliciten, en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;***
- IV. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado y administrar las participaciones federales en los términos de los convenios celebrados;***

- V. *Proyectar y calcular el ingreso público del Estado de conformidad con la demanda del gasto público y elaborar y presentar a consideración del Gobernador del Estado, el anteproyecto de la Ley de Ingresos;*
- VI. *Establecer y mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes;*
- VII. *Expedir y registrar las placas de circulación vehicular en el Estado, en coordinación con las autoridades de tránsito y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren;*
- VIII. *Ejercer las atribuciones que al Gobernador del Estado confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas;*
- IX. *Coordinar y expedir la normatividad necesaria para el control y funcionamiento de las oficinas recaudadoras en el Estado;*
- X. *Proponer al Gobernador del Estado, en coordinación con la Contraloría Interna , la cancelación de créditos y cuentas incobrables, así como los criterios y montos globales de los subsidios y estímulos fiscales que otorgue el Estado;*
- XI. *Formular y presentar al Gobernador del Estado, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;*

En el que deberán incluirse las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicio a largo plazo que hayan celebrado las dependencias o entidades de la administración pública .

(Reformado P.O.G. número 1, de fecha 3 de Enero de 2007, decreto número 432.)

- XII. *Estructurar y calendarizar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, los presupuestos de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;*
- XIII. *Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal;*
- XIV. *Autorizar, previo acuerdo del Gobernador del Estado y conjuntamente con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, las modificaciones y ampliaciones al presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;*
- XV. *Definir y comunicar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna , los criterios y normas para el ejercicio del presupuesto aprobado;*
- XVI. *Llevar a cabo el control presupuestal del gasto corriente a través de su autorización y pago;*
- XVII. *Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado;*
- XVIII. *Llevar a cabo la contabilidad de las operaciones financieras de la administración pública estatal y emitir las normas en materia de contabilidad, control financiero, deuda pública y manejo de fondos y valores;*
- XIX. *Elaborar y publicar los estados financieros de la Hacienda Pública estatal y presentar al Gobernador del Estado en la primera quincena de enero, un informe detallado del ejercicio fiscal anterior;*
- XX. *Elaborar y presentar la Glosa Preventiva de los Ingresos y Egresos del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior y establecer la coordinación que corresponda con la Auditoría Superior del Estado y las Comisiones de Hacienda de la Legislatura local;*
- XXI. *Diseñar y ejecutar políticas y procedimientos en materia de administración de recursos financieros de conformidad con las disposiciones vigentes;*

- XXII. Vigilar que los servidores públicos y contratistas que manejen fondos del Estado, garanticen su manejo en términos de ley, mediante el otorgamiento de fianzas suficientes;
- XXIII. Emitir las normas y lineamientos para el manejo de fondos y valores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado;
- XXIV. Fungir como fideicomitente de la administración pública estatal en los fideicomisos constituidos por el Ejecutivo, excepto en fideicomisos traslativos de dominio de bienes inmuebles;
- XXV. Intervenir en todas las operaciones en que el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados hagan uso del crédito público, así como llevar el registro y control de la deuda pública, informando periódicamente al Gobernador del Estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;
- XXVI. Practicar auditorías y revisiones a los contribuyentes, tanto de impuestos estatales como federales y municipales derivados de los convenios suscritos, a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- XXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo vigentes en el Estado, e imponer las sanciones que las leyes determinan por violación a las mismas;
- XXVIII. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes vigentes;
- XXIX. Formular denuncias o querellas por la comisión de delitos fiscales;
- XXX. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal o autoridad, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;
- XXXI. Organizar y controlar en coordinación con la Oficialía Mayor el Catastro de inmuebles propiedad del Estado;
- XXXII. Organizar y administrar el Catastro del Estado, de acuerdo con los convenios que se celebren con los Municipios;
- XXXIII. Organizar y controlar el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con las leyes aplicables;
- XXXIV. Fijar los montos de estímulos fiscales para el establecimiento de empresas en coordinación con las dependencias a las que les corresponda el fomento de actividades productivas; y
- XXXV.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.”

En el mismo tenor, el Sujeto Obligado sigue manifestando y aclara en el punto TERCERO de su informe alegatos, que “...dichos documentos originales se encuentran precisamente en las oficinas de la propia Secretaria(sic) de Finanzas para efectos fiscales correspondientes...”, lo cual de igual manera permite deducir de manera lógica, que si bien es factible que los documentos originales solicitados génesis del presente recurso efectivamente se encuentren en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, ello no implica que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO no cuente con copias de dichas documentales, argumento que se refuerza con la afirmación párrafos anteriores analizada, a saber: “...esta dependencia que represento no tiene la facultad de reproducir y otorgar este tipo de documento...”. Ahora bien, el hecho de que efectivamente el ahora Sujeto Obligado no cuente con la información documental en originales, como lo

argumenta, no es obstáculo para que se pueda entregar lo solicitado, ya que en ningún momento se le requieren en originales y ni tan siquiera en copias certificadas, para lo cual se necesitaría contar con dichas documentales originales.

De todo lo anterior se concluye, que dicha información solicitada es factible se encuentre, aunque sólo lo sea mediante copia simple con el ahora Sujeto Obligado; luego entonces, si la información que nos ocupa se posee y conserva por parte del Sujeto Obligado a través de un acto jurídico administrativo, toda vez que no encuadra dicha información requerida en ninguno de los supuestos previstos por la Ley de la Materia como reservada o confidencial, se concluye que la misma tiene el carácter de público y por ende debe ser entregada tal y como se posea, teniendo como fundamento de lo aseverado lo contenido en los artículos 5 fracciones V, VII, VIII en relación con la fracción III, 19 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Lo vertido por este Órgano Garante sobre el tema de la posesión por parte de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de las facturas requeridas cobra mayor sustento, si tomamos en consideración que según se puede inferir de lo contenido en los artículos 28 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; arts. 12 fracción VIII, 13 fracción III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Zacatecas y 0.1.1. referente a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA concretamente en los puntos 27 y 32 de las funciones; 0.1.1.1. relativo al DEPARTAMENTO DE RECURSO FINANCIEROS, en su punto 1 de funciones; así como 0.1.1.1. del DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL, en el punto 3 de funciones, todos ellos del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas, dicha información solicitada que ahora nos ocupa, deben de estar en posesión del ahora Sujeto Obligado, aunque sólo lo sea a través de copias simples.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE ZACATECAS.**

“Artículo 28.- A la Secretaría de Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I... • XII. Elaborar los expedientes técnicos y administrativos de las obras y acciones que se lleven a cabo con recursos estatales, de participación federal o de otra fuente de financiamiento, para su programación y autorización y concentrar la información necesaria para conocer sus avances físicos y financieros;...”

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

“Artículo 12:- Corresponde a la dirección de planeación y desarrollo urbano:

I...VIII.- Participar en la elaboración de los expedientes técnicos y administrativos de las obras y acciones que se lleven a cabo con recursos estatales...”

“Artículo 13:- Corresponde a la dirección de construcción de obras:

I...III.- Llevar el seguimiento y control de las obras desde su inicio hasta el último trámite y elaborar las actas de entrega-recepción de las mismas, así como revisar que las obras cuenten con su bitácora actualizada, verificando que tenga su archivo fotográfico de secuencia y que cumpla con las especificaciones en cuanto a su calidad;

IV.- Elaborar informes de los avances físicos y financieros de las obras, con el objeto de propiciar una oportuna información en cuanto al estado que guarda la obra en relación a los recursos destinados a la misma;

V.- Coordinar, administrar y planear el uso racional y eficiente de los recursos humanos y materiales que hayan sido aprobados para el ejercicio de las obras...”

**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.**

“0.1.1. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Funciones

...

- **Participar en la elaboración de los expedientes técnicos administrativos de las obras y acciones que se lleven a cabo con Recursos Estatales, de participación Federal o de otras fuentes de financiamiento, para su programación y autorización, y concentrar la información necesaria para conocer sus avances físicos y financieros;...**
- **Informar mensualmente a la Contraloría Interna, sobre los avances físicos y financieros de las obras ejecutadas por la Secretaría...”.**

“0.1.1.1. Departamento de Recursos Financieros.

Funciones:

- **Revisar que las facturas y estimaciones cumplan con los requisitos fiscales...”**

“0.1.1.1. Departamento de Control Presupuestal.

Funciones:

...

- **Llevar el control adecuado de todas las facturas capturándolas y así poder descontar el monto aprobado de cada una de ellas de acuerdo con la clave presupuestal de cada obra;...”**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV inciso b).-, V, VII, VIII, XIV, 6, 7, 8, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, y 57; Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas artículos 25 y 28 fracción XII; el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción I, 48 y 55; el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Zacatecas artículos 12 fracción VIII, 13 fracción III, IV y V; y del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas 0.1.1. referente a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA concretamente en los puntos 27 y 32 de las funciones; 0.1.1.1. relativo al DEPARTAMENTO DE RECURSO FINANCIEROS, en su punto 1 de funciones; así como 0.1.1.1. del DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL, en el punto 3 de funciones, el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

R E S U E L V E :

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, en contra de la información incompleta por parte del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil nueve (2009), respecto a la no entrega de copias de las facturas de las siguientes obras: Megavelaria en las instalaciones de la feria; Palacio de Convenciones; Registro tipo Inspección Federal; Centro Oncológico; Circuito Vial en la Comunidad de San Ramón.

CUARTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado, que deberá en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE NUEVE (09) DÍAS HÁBILES**, de **ENTREGAR** la información solicitada al ahora recurrente, consistente en copias de las facturas de las siguientes obras: Megavelaria en las instalaciones de la feria; Palacio de Convenciones; Registro tipo Inspección Federal; Centro Oncológico; Circuito Vial en la Comunidad de San Ramón; previo pago del costo por reproducción que se realice de la información a entregar, por parte del ciudadano.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 y 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular, un **PLAZO IMPRORROGABLE DE NUEVE (09) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

SEXTO.- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto; igualmente, al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado en ambos casos de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.